

Prescrito: 20 / 03 / 08

Hora: 12³⁰ Expte. N°

Escrito de..... fs. con.....

Se Adjunta.....

Recibido por.....

ORDENANZA N° 15/2008

VISTO:

La necesidad de contemplar situaciones especiales en el pago de tributos determinados por el Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la redacción originaria del Art. 80° contemplaba distintas excepciones, las cuales por distintas Ordenanzas posteriores se ha ido modificando, incluyendo en el mismo, a contribuyentes en situaciones especiales.

Que en la última Ordenanza en vigencia N° 106/2006, se advierte errores de redacción que lleva a situaciones confusas y en algunos casos hace inaplicable a los contribuyentes el beneficio de eximisión o exención que establece.

Que se hace necesario en consecuencia, elaborar un nuevo proyecto que subsane los errores y deficiencias de la legislación actual, a fin de una correcta y equitativa aplicación de la eximisiones y exenciones de los tributos municipales.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Ordénese el Artículo 80° del Código Tributario Municipal vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80°: Quedan eximidos de los tributos establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el Art. 1°, excepto contribución de mejoras o reembolsos:

- a) *Las instituciones de beneficencia o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.*
- b) *Las instituciones que imparten enseñanza gratuita a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.*
- c) *Las asociaciones vecinales y las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por el Municipio o por la Provincia.*
- d) *Las asociaciones mutuales constituidas conforme ley.*
- e) *Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.*
- f) *Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble destinado a vivienda familiar, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz por dicho inmueble. Deberán acreditar los siguientes requisitos: 1) presentar Declaración Jurada del solicitante y cónyuge en el cual manifiesten bajo fe de juramento ser titulares y/o poseedores a título de dueño de un único bien y que el mismo no reviste el carácter de suntuoso; 2) informe de la Subdirección de Catastro del Municipio, a través del cual se certifique que el solicitante y su cónyuge son titulares de un único inmueble; 3) Encuesta Social realizada por Personal técnico del Municipio, a través de la cual se determine las condiciones de habitabilidad y económicas de los solicitantes y que sus únicos ingresos se corresponden con el carácter de jubilados y/o pensionados; 4) que los ingresos como jubilados y/o pensionados no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.*

- g) El personal que integre la planta permanente o planta temporaria de la Municipalidad de Tupungato, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, cuando se encuentren comprendidos entre las Clases 01 al 10 inclusive del Escalafón del Empleado Público, debiendo ser certificada esta circunstancia por el Departamento de Personal del Municipio. Además deberán ser titulares y/o poseedores a título de propietario de un único inmueble destinado a vivienda familiar, debiendo cumplir los requisitos determinados en el apartado 1) y 2) del inciso f) de este Artículo.
- h) Las personas que carezcan de suficientes ingresos económicos y se encuentren en estado de emergencia habitacional, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, debiendo cumplir los requisitos determinados en el apartado 1), 2) y 3) del inciso f) de este Artículo.
- i) Ex – combatientes de Malvinas estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Haber tenido intervención directa en el conflicto armado, en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), o de aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el Área de Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), entre el 02 de abril y el 10 de junio de 1.982, para la cual deberá acreditar la respectiva constancia del arma en la que revestía al momento del conflicto; 2) Poseer al momento de la presentación un único inmueble destinado a vivienda familiar y que el mismo no revista el carácter de suntuoso. 3) Deberá presentar Declaración Jurada del solicitante y cónyuge en el cual manifiesten bajo fe de juramento ser titulares y/o poseedores a título de dueño de un único inmueble. 4) Presentar informe de la Subdirección de Catastro del Municipio, a través del cual se certifique que el solicitante y su cónyuge son titulares de un único inmueble.
- j) Las personas mayores de 65 años, que no siendo jubilados ni pensionados, cumplan con los requisitos exigidos en los apartados 1), 2) y 3) del inc. f) del presente Artículo, estarán exentos del pago a los servicios de la propiedad raíz, correspondiente al inmueble que habitan.
- k) Las personas discapacitadas, que no siendo jubiladas ni pensionadas, acrediten su condición con certificado emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y cumplan con los requisitos exigidos en los apartados 1), 2) y 3) del Inc. f) del presente artículo, estarán exentos del pago de los servicios a la propiedad raíz del inmueble que habitan.
- l) Los beneficiarios de los microemprendimientos del Plan Nacional denominado “Manos a la Obra”, gozarán de la eximisión del pago de arancel de habilitación de comercio y el pago de patente del mismo.
- m) Para obtención de la eximisión que legisla la presente norma, se deberá presentar solicitud por escrito, debiendo adjuntarse la documentación que acredite los requisitos exigidos para obtener la exención.
- n) Otorgada la eximisión, la misma se renovará automáticamente en cada ejercicio en la medida en que no se modifiquen las condiciones para su obtención. El Municipio podrá no obstante, exigir la presentación en cualquier momento, de la documentación necesaria que acredite la continuidad de la condición a través de la cual se le otorgó la eximisión.

ARTÍCULO 2): Deróguese las Ordenanzas y normas emitidas precedentemente, que reglamentaran el Artículo 80 del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 3): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dése al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H.C.D. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.


MARCELA B. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Formulada según Decreto N° _____
De fecha: _____